República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 1233

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELFI RENTERIA YARA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: LORENA POLO RENTERIA
RADICACION: 2018-00046

Revisado el expediente se observa que el Despacho realizó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. dirigido a la señora **LORENA POLO RENTERIA** en su calidad de vinculada a la dirección a la cual previamente se había enviado el comunicado establecido en el artículo 292 del C.G.P., es decir, a la calle 40 N. 17-40 de Palmira, Valle, envió que se dispuso por medio de la empresa de correo 4-72, quien devolvió el mencionado aviso al remitente, indicando como causal de la devolución "No reside".

Así las cosas, y en atención a que se cumple los preceptos normativos establecidos en el artículo 291, 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T., en efecto se ordenará el emplazamiento de la señora **LORENA POLO RENTERIA** con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P. con observancia de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se le nombrará curador ad litem para que represente a la integrada designando al doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J., con información de notificaciones en la Carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, correo Electrónico catna6@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a **LORENA POLO RENTERIA,** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-litem al profesional del derecho CARLOS ALBERTO TRUJILLO – correo electrónico **catna6@gmail.com.**

CUARTO: SEÑALAR la suma de $400.000, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador – ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR al profesional del derecho antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, núm. 7 C.G.P.), salvo justificación aceptada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 4 DE MAYO DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. 70

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7469fcb9498e6f75b32ffb6215a608ab8223d6b4ed445ee4aec1047e97548f8**
Documento generado en 03/05/2023 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00429** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARLENI MOSQUERA BENITEZ**
DEMANDADO: **COLFONDOS**
RADICACIÓN: **76001310501520210042900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 4.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 5.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS,** la suma de **cinco millones quinientos mil pesos ($5.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 63 del 30/06/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 63 del 30/06/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 DE MAYO DE 2023**
En Estado No. 70 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24877c0e6f48d9edf35e3521d70cdd4d4788061562aa8ded3c3ed7ce821f41**
Documento generado en 03/05/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA SULAY HERNANDEZ ARIAS,** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2021–00533**, iniformando que las demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las empresas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** habiéndose notificado en debida forma de la acción, dieron contestación dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijara fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y por parte de la vinculada cono Litisconsorte Necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ,** identificado con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OOCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00533
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de Mayo del 2023.**

En Estado No. 070 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac00284650c64f952d3b89eb8d3a9183c36219a3c2608f3eb9ba1cded10965fa**
Documento generado en 03/05/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LEOPOLDO GOMEZ MOSQUERA** contra **COLPENSIONES,** radicado con el No **2022–00166,** informando que Colpensiones presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00166-00
DEMANDANTE: **LEOPOLDO GOMEZ MOSQUERA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.608 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa misma entidad.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 04 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b320365cedbd39b14a7acfd41bea8905427b544e6bcaa6dd812125fefbcc745**
Documento generado en 03/05/2023 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** – **PERMISO PARA DESPEDIR,** promovido por la empresa **RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **NELSON RIGOBERTO GUERRERO OLARTE**, radicado con el No. **2022–00457**, iniformando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que en las fechas 18 de enero y el 01 de marzo del año en curso, este despacho adelantó la notificación personal surtida de manera virtual, mediante correo electrónico a la parte demandada, señor **NELSON RIGOBERTO GUERRERO OLARTE** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, QUIMICA, PRODUCTOS QUIMICOS, PETROQUIMICOS, POLIMEROS, POLIPROPILENOS Y SUS DERIVADOS, AGROQUIMICOS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAPROQUIPA**, encontrando que se encuentran debidamente notificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, se convocará a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y la S.S. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y la S.S, el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00457
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de Mayo del 2023.**

En Estado No. 070 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6533465262c06b5249b9861cabc23e14bbcb6bfefb27d668f76e12d74ef7737**
Documento generado en 03/05/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN
RADICADO: 76001310501520230008300

Auto Interlocutorio No. 1239

Una vez revisada la presente demanda promovida por FRANCIA ELENA CAICEDO VALENCIA, en contra de PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular en calidad de litisconsorte a la FUNDACIÓN SERCA, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FRANCIA ELENA CAICEDO VALENCIA, en contra de PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO, identificado con C.C. No. 1.143.975.908 y T.P. No. 331.511 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN, representado legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: VINCULAR la FUNDACIÓN SERCA en calidad de litisconsorte, para que concurran dentro del presente proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la FUNDACIÓN SERCA, a través de su representante, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo del 2023.**

En Estado No. 070 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41c0adee740c0d3c20b35c46171234248e9a4f4b9d0264bd7831d70dfacdc4**
Documento generado en 03/05/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA CASTAÑEDA DE REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230008500

Auto Interlocutorio No. 1240

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA STELLA CASTAÑEDA DE REYES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, verificándose los hechos de la demanda se hace necesario vincular dentro del presente asunto en calidad de Litis Consorte Necesaria a PAULINA ANGARITA RODRIGUEZ. Debiéndose requerir al apoderado de la parte demandante y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a efectos de que aporte información correspondiente a la ubicación para efectos de notificación de la mencionada integrada. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA STELLA CASTAÑEDA DE REYES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario a PAULINA ANGARITA RODRIGUEZ, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al

artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de mayo del 2023.**

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0871d8d345c76c0cd012656b07f5324dc854b514f0b1889b6dd9e60676678a0**
Documento generado en 03/05/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORBERTO HENAO ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230008600

Auto Interlocutorio No. 1237

Una vez revisada la presente demanda promovida por NORBERTO HENAO ARBOLEDA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *Se observa que en el escrito petitorio se pretende la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Al igual que la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, entre otras, facultad que no le fue conferida al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, toda vez que, en el poder aportado, se evidencia que el derecho de postulación otorgado, está encaminado a promover demanda de indemnización plena de perjuicios contra PORVENIR (pretensión subsidiaria en la demanda), sin otorgar facultad alguna para iniciar acción en contra de COLPENSIONES.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por NORBERTO HENAO ARBOLEDA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y LA SOCIEDAD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 **de mayo del 2023.**

En Estado No. 070 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf03f0f22ba70000d8c8616b4ef541475743bc579472d74e2cfc492c791128**
Documento generado en 03/05/2023 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA CARDENA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 760013105015202300000

Auto Interlocutorio No. 1238

Una vez revisada la presente demanda promovida por NORABEL ARISTIZABAL QUICENO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ZONA FRANCA DEL PACIFICO S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones de los ordinales séptimo y octavo, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles.*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la demandada ZONA FRANCA DEL PACIFICO S.A., al ser esta persona jurídica de derecho privado.*

- *El poder aportado no faculta al profesional del derecho para elevar pretensiones en contra de la entidad ZONA FRANCA DEL PACIFICO S.A.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA VIRGINIA CARDENA LOPEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ZONA FRANCA DEL PACIFICO S.A, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MAUREEN RODRIGUEZ ESPINEL, identificada con C.C. No. 66.864.088 y T.P. No. 288.017, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 **de mayo del 2023.**

En Estado No. 070 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72494e0d578f1d23aaab9ad9275de8c64bd525c8c7f38221b1726f987744a37**
Documento generado en 03/05/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica